

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN**

( 411233 ) 16 JUL 2019

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social - FOES

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

**CONSIDERANDOS JURÍDICOS**

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007, derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir de 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 establece que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

MOZ



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica estableció *"que el artículo 103 de la ley 1450 de 2011 efectivamente se encuentra vigente, con las modificaciones y adiciones incluídas en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, razón por la cual los decretos reglamentarios del citado artículo 103 también ostentan plena aplicabilidad, entendiéndose ajustados a las modificaciones introducidas por el artículo 190"*.

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES.

Que el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 señala que *"El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el período anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que *"(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."*

Que según se indica en el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD *"vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"*.

7082



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que a su turno, según se indica en el Decreto Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia".

Que según las disposiciones citadas en los anteriores considerandos, tanto el legislador como la reglamentación otorgaron competencias diferenciadas a la SSPD y al Ministerio respecto del seguimiento y control de la utilización de los subsidios del FOES, en tanto prevén que sea la SSPD quien cumpla el rol de *vigilar* su adecuada utilización, y que sea el Ministerio quien deba *velar* por su adecuado uso, sin perjuicio de las obligaciones asignadas a la SSPD.

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la SSPD vigilar la adecuada destinación de los subsidios por menores tarifas girados desde el FOES – y de cualquier otro fondo que incorpore subsidios presupuestales de la Nación, departamentos y/o municipios destinados a usuarios de servicios públicos domiciliarios-, y será ésta quien deba desplegar los mecanismos que hayan a lugar para el cumplimiento de dicha actividad misional.

Que en ejercicio de la obligación de *velar* por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su Dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES",.

Que en este mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, establece que el Ministerio y Minas y Energía "además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información SUI, podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados".

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de agosto de 2017, la SSPD, respondió a la consulta elevada por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: "La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE".

Que mediante oficio No 2019042854 del 27 de junio de 2019, este Ministerio solicitó actualización del concepto emitido por la SSPD con radicado No 20172401178131.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

### CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que *"El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."*

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (COP\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento de que trata el citado artículo es certificado por el auditor y/o representante legal de cada empresa prestadora de servicios, según el caso.

Que para el cálculo de asignación de subsidios FOES por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía no resultan suficientes los reportes de información disponibles en el SUI, lo cual es corroborado por la SSPD de acuerdo con el radicado No 2018073312 de fecha 27-09-2018.

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior y dando alcance Parágrafo 4º del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio ha solicitado a los comercializadores de energía eléctrica, de manera directa reportes mensuales, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora de servicios.

Que mediante memorando interno con radicado No. 2019037571 del 07 de junio de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Secretaría General de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de febrero del 2019.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019037581 del 07 de Junio de 2019, que (i) verificó la información reportada por cada uno de los comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios beneficiarios del FOES, la cual se encuentra debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal de dichos agentes, en cumplimiento de lo consignado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015; (ii) verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la

MPB

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES". (iii) ha realizado todo el procedimiento necesario de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento para la administración del FOES establecido en el SIGME; (iv) ha desplegado todas las medidas a su alcance para validar que los subsidios girados por medio de la presente Resolución son utilizados por los comercializadores de energía eléctrica para los fines concebidos en la regulación y; (v) que es procedente el reconocimiento del subsidio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, según se indica en la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos febrero 2019" que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

EMPRESA	ZDG (kWh-mes)	BS (kWh-mes)	ARMD (kWh-mes)	Total kWh-mes	Número Usuarios Estrato 1	Número Usuarios Estrato 2	Radicado
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	-	-	322.390	322.390	2.209	975	2019023078
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.285.604	6.534	3.729.224	8.021.362	117.980	17.786	2019024370
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	2.516.801	2.516.801	8.929	19.047	2019018415
COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.699.010	3.930	10.286.546	12.989.486	146.403	8.642	2019023652
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	-	3.845	1.113.615	1.117.460	8.187	14.602	2019024691
ELECTRIFICADOR A DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	1.657.345	1.657.345	16.821	20.043	2019021205
ELECTRIFICADOR A DEL CARIBE S.A. ESP	113.391.110	48.642.876	19.699.111	181.733.097	1.056.083	159.077	2019025702
ELECTRIFICADOR A DEL HUILA S.A. E.S.P	69.120	208.863	1.218.845	1.496.828	9.196	6.391	2019023661
ELECTRIFICADOR A DEL META S.A. E.S.P.	-	867.434	52.771	920.205	8.360	176	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	-	-	148.456	148.456	460	867	2019022323
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	-	667.873	1.324.436	1.992.309	22.206	1.469	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	-	711.796	127.937	839.733	11.938	-	2019025090
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	692.646	81.813	1.018.255	1.792.714	21.606	134	2019025729
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.678.364	373.014	-	4.051.378	25.427	9.949	2019023003
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	460.906	-	5.353.306	5.814.212	65.100	14.703	2019021196
<b>Total kWh</b>	<b>125.276.760</b>	<b>51.567.978</b>	<b>48.569.038</b>	<b>225.413.776</b>			

MPB

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015, "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos"

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de febrero de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

#### CONSUMOS FEBRERO DE 2019

EMPRESA	ZDG (kWh-mes)	BS (kWh-mes)	ARMD (kWh-mes)	Total kWh-mes	Número Usuarios Estrato 1	Numero Usuarios Estrato 2	Radicado
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	-	-	322.390	322.390	2.209	975	2019023078
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.285.604	6.534	3.729.224	8.021.362	117.980	17.786	2019024370
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	2.516.801	2.516.801	8.929	19.047	2019018415
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.699.010	3.930	10.286.546	12.989.486	146.403	8.642	2019023652
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	-	3.845	1.113.615	1.117.460	8.187	14.602	2019024691
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	1.657.345	1.657.345	16.821	20.043	2019021205
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	113.391.110	48.642.876	19.699.111	181.733.097	1.056.083	159.077	2019025702
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	69.120	208.863	1.218.845	1.496.828	9.196	6.391	2019023661
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	-	867.434	52.771	920.205	8.360	176	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	-	-	148.456	148.456	460	867	2019022323
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	-	667.873	1.324.436	1.992.309	22.206	1.469	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	-	711.796	127.937	839.733	11.938	-	2019025090
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	692.646	81.813	1.018.255	1.792.714	21.606	134	2019025729
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.678.364	373.014	-	4.051.378	25.427	9.949	2019023003
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	460.906	-	5.353.306	5.814.212	65.100	14.703	2019021196
<b>Total kWh</b>	<b>125.276.760</b>	<b>51.567.978</b>	<b>48.569.038</b>	<b>225.413.776</b>			



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 619 del 30 de mayo del 2019 para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.**: Ordenar el giro por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (COP\$10.369.033.696)** a los siguientes comercializadores de energía eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo 1 "Memoria de cálculo FOES consumos febrero 2019", así:

Empresa	Total en COP\$
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$14.829.940
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$368.982.652
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$115.772.846
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$597.516.356
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$51.403.160
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$76.237.870
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.359.722.462
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$68.854.088
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$42.329.430
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.828.976
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$91.646.214
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$38.627.718
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$82.464.844
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$186.363.388
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$267.453.752
<b>Total</b>	<b>\$10.369.033.696</b>

**Parágrafo.** Los comercializadores de energía eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2°.** - Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que gire los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** Los recursos distribuidos a favor de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

**Parágrafo 2.-** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

**Parágrafo 3.-** Los recursos distribuidos a favor de CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P en la cuenta de ahorros 379-40000-1168 del Banco Davivienda, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de CELSIA TOLIMA S.A E.S.P identificado con radicado No 2019030458 del 08 de mayo de 2019.

**Parágrafo 4.-** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

**Parágrafo 5.-** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 6.-** Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$14.829.940
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$368.982.652

DEA



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$115.772.846
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$597.516.356
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P	800.249.860-1	379-40000-1168	A	DAVIVIENDA	\$51.403.160
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$76.237.870
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.359.722.462
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$68.854.088
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$42.329.430
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.828.976
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$91.646.214
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$38.627.718
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$82.464.844
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$186.363.388
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$267.453.752
<b>TOTALS</b>					<b>\$10.369.033.696</b>

**Artículo 3°.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**Comuníquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**CAMILO ENRIQUE ALVAREZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Javier Pinzón JP

Andrés Rodríguez

Revisó: José Edilberto Muñoz

Vanessa García Buitrago VG.

Alberto Fayad

Luis Alberto Garay

Alejandra Bernal Guzman

Rafael Andrés Madrigal Cadavid.

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez.



## ANEXO 1. MEMORIA DE CALCULO FOES CONSUMOS FEBRERO 2019

### Consumos Febrero

Empresa	ZDG	BS	ARMD	Total kWh	Num Usu.Est	Num Usu.Est	Radicado
					1	2	
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	-	-	322.390	322.390	2.209	975	2019023078
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.285.604	6.534	3.729.224	8.021.362	117.980	17.786	2019024370
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	2.516.801	2.516.801	8.929	19.047	2019018415
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.699.010	3.930	10.286.546	12.989.486	146.403	8.642	2019023652
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	-	3.845	1.113.615	1.117.460	8.187	14.602	2019024691
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	-	-	1.657.345	1.657.345	16.821	20.043	2019021205
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	113.391.110	48.642.876	19.699.111	181.733.097	1.056.083	159.077	2019025702
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	69.120	208.863	1.218.845	1.496.828	9.196	6.391	2019023661
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	-	867.434	52.771	920.205	8.360	176	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	-	-	148.456	148.456	460	867	2019022323
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	-	667.873	1.324.436	1.992.309	22.206	1.469	2019024366
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	-	711.796	127.937	839.733	11.938	-	2019025090
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	692.646	81.813	1.018.255	1.792.714	21.606	134	2019025729
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.678.364	373.014	-	4.051.378	25.427	9.949	2019023093
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	460.906	-	5.353.306	5.814.212	65.100	14.703	2019021196
<b>Total kWh</b>	<b>125.276.760</b>	<b>51.567.978</b>	<b>48.569.038</b>	<b>225.413.776</b>			

ARMD= Areas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales;  
ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Empresa	Total*
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$14.829.940
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$368.982.652
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$115.772.846
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$597.516.356
CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	\$51.403.160
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$76.237.870
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.359.722.462
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$68.854.088
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$42.329.430
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.828.976
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$91.646.214
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$38.627.718
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$82.464.844
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$186.363.388
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$267.453.752
<b>Total</b>	<b>\$10.369.033.696</b>

\* El valor total por empresa se obtiene de multiplicar el Total kWh por \$46, de acuerdo artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Elaboro: Javier Pinzón Andrés Rodríguez

Reviso: Jose Edilberto Muñoz, Vanessa García

Aprobo: Rafael Andres Madrigal